Año: 2019 Expediente: 12878LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 20 BIS, 24 Y 27 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO Y REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION XX AL ARTICULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.

Los suscritos **DIPUTADOS TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y KARINA MARLEN BARRÓN PERALES,** integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer **Iniciativa de reforma a los artículos 20 bis, 24 y 27 de la Ley de Educación del Estado y reforma por adición de una fracción XX al artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos hechos han marcado durante los últimos años la inseguridad que se vive en colegios y escuelas. Es alarmante cómo se ha ido olvidando sin que se haya actuado de forma eficaz y tajante para evitar que los jóvenes lleven consigo e introduzcan a los planteles educativos armas de fuego y armas blancas, causando daño a docentes, compañeros o a ellos mismos.

No podemos olvidar el suicidio de un estudiante de la Prepa Tec de Monterrey, quien al padecer de una depresión no detectada a tiempo derivó en que el joven se disparara con arma de fuego; el tiroteo en el Colegio Americano del Noreste, donde el estudiante ingresó al aula con un arma en su mochila y agredió a su maestra y compañeros, o bien, el caso de una joven de la Preparatoria 2 de la Universidad Autónoma de Nuevo León que fue salvada por un compañero al lanzarse del tercer piso de su plantel educativo.

De acuerdo con el estudio publicado por la Universidad Autónoma de Nuevo León[1], casi el 80 por ciento de los alumnos de planteles de Nuevo León tiene comportamientos agresivos. El estudio realizado a 8 mil 778 alumnos señala que mientras el 80 por ciento de los estudiantes cometen violencia escolar ocasional, el 7.4 por ciento de los adolescentes se comporta de forma violenta algunas veces y el 4.1 por ciento utiliza la agresión de forma grave y muy grave.

De tal suerte que se hace evidente dar facultades a los planteles educativos para que vigilen la portación de armas de fuego y/o objetos punzocortantes, evitando que nuevamente se repitan estos lamentables sucesos.

Por otro lado, el acoso escolar (*bullying*) consiste en la intimidación repetida y con el tiempo por parte de una o más personas, cuando él o ella tienen dificultad para defenderse a sí mismos[2]. Las consecuencias que esta práctica genera en estudiantes son desde problemas en la salud, baja del rendimiento escolar, aislamiento, e incluso, puede llevar a los estudiantes a presentar pensamientos o conductas suicidas. De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) México ocupa el primer lugar internacional entre los países que integran dicha organización en casos de acoso escolar, situación que afecta al 40% de los alumnos de primaria y secundaria en escuelas públicas y privadas del país[3].

El *bullying* es un problema que ha presentado un importante aumento a nivel mundial. De acuerdo con un estudio realizado por la organización no gubernamental internacional "Bullying Sin Fronteras" para América Latina y España[4], se observa que en México 7 de cada 10 niños han sufrido todos los días algún tipo de acoso.

De acuerdo con este reporte, México ocupa el primer lugar a nivel mundial en materia de *bullying*, observándose el siguiente panorama:

- 85 por ciento de los casos suceden dentro de la escuela;
- 82 por ciento de los niños con discapacidad son acosados;
- 44 por ciento de los niños entre 8 y 10 años ha sufrido *bullying* al menos una vez;

---

[1] CID H, PATRICIA, DÍAZ M, ALEJANDRO, PÉREZ, MARIA VICTORIA, TORRUELLA P, MATILDE, & VALDERRAMA A, MILADY. (2008). AGRESIÓN Y VIOLENCIA EN LA ESCUELA COMO FACTOR DE RIESGO DEL APRENDIZAJE ESCOLAR. *Ciencia y enfermería*, *14*(2), 21-30. https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532008000200004

[2] OLWEUS, D. Conductas de acoso y amenaza entre escolares. Op.cit. pp. 30-32.

[3] Toribio, Laura. (28 de febrero de 2019). México, primer lugar en Bullying; afecta a 40% de los alumnos. Recuperado en https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-primer-lugar-en-bullying-afecta-a-40-de-los-alumnos/1299072

[4] Bullying sin fronteras. Estadísticas Mundiales de Bullying 2017/2018. Primer Trabajo Oficial en el Mundo contra el Bullying. (20 de septiembre de 2019). Bullying sin fronteras. Recuperado: https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/

- Más del 80 por ciento de los casos de acoso no son reportados a los maestros;
- 60 por ciento de los acosadores tendrá al menos un incidente delictivo a edad adulta; y
- 3 millones de niños se ausentan de la escuela cada mes por causa del acoso.

Aunado a esto, y ante la falta de un indicador que mida factores de riesgo que puedan conducir al acoso escolar, es importante que los planteles educativos de la entidad cuenten con un indicador que proporcione a los directivos y al personal docente una herramienta para tomar decisiones para garantizar la seguridad de sus estudiantes y su personal.

Indicadores de este tipo se han utilizado en materia de prevención de violencia contra la mujer. En el 2009, la Unidad de Género del Instituto Politécnico Nacional (IPN) presentó el Violentómetro, una escala que "visualiza las diferentes manifestaciones de violencia que se encuentran ocultas en la vida cotidiana de mujeres y hombres, y que la mayoría de las veces se confunden o desconocen."

Inspirado en dicho instrumento de prevención e identificación de la violencia de género, se propone la implementación de un "bullyingtómetro", que tiene por objeto detectar e intervenir con acciones para combatir el acoso escolar. Ello, al estructurar y fortalecer las herramientas de aplicación y medición del acoso escolar, para que en tiempo y forma se prevengan futuras fatalidades.

Por otro lado, mediante la reforma que aquí presentamos, también se busca incluir las conductas asociales, las cuales se refieren al individuo con una fuerte falta de motivación para participar en la interacción social y/o la preferencia por las actividades solitarias. Es necesario incluirlos para que también ese sector de los estudiantes sea protegido, al brindar soluciones para hacer su estadía en los planteles educativos más segura y de libre desarrollo, tanto para ellos como para sus compañeros.

Finalmente, compañeros Diputados: La juventud de Nuevo León merece tener un libre desarrollo en su etapa académica, pero también, debe contar con los medios para ello. Por ese motivo, es que desde la esfera competencial del Poder Legislativo, debemos hacer lo necesario para generar mecanismos que salvaguarden su integridad física, buscar soluciones integrales para combatir el fenómeno de la violencia y demás conductas que afectan el pleno desarrollo de nuestros jóvenes.

Esta iniciativa es emitida en congruencia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; particularmente, con el objetivo 16 que establece: "Promover sociedades

pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas" y su meta 16.1 que pretende "reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente me permito proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. Se **reforman por modificación** los artículos 20 bis fracciones IV y V, 24 y 27 fracción I; **por adición** de una fracción VI al artículo 20 bis, todos ellos de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 20 bis.

I.- a III-. ...

IV.- Vigilar que en el interior o en los alrededores de los planteles educativos no se distribuyan o consuman drogas psicotrópicas o enervantes así como **la portación armas de fuego y/o objetos punzocortantes**, debiendo acudir a las autoridades correspondientes a denunciar cualquier hecho en este sentido, a efecto de que sea seguido el procedimiento legal correspondiente;

V.- Desarrollar y aplicar programas y acciones para la prevención de conductas violentas, antisociales **y asociales** que impidan la convivencia sana y pacífica y/o que ponga en riesgo la integridad personal o colectiva de la comunidad educativa; así como la detección, atención y canalización a instituciones especializadas, en caso de requerirse, de aquellos alumnos que presten indicadores de riesgo sobre dichas conductas**; y**

VI.- Implementar un "bullyingtómetro" para la medición de indicadores de riesgo en materia de acoso escolar, mediante una escala mesurable que permita emprender las acciones adecuadas por parte del personal escolar para garantizar la seguridad en los planteles educativos.

Artículo 24. Las autoridades educativas, federal y estatal, se reunirán **una vez terminando el ciclo escolar correspondiente** con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular

recomendaciones para mejorar y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 27. La educación que se imparta en el Estado es un servicio público y de interés social.

Constituyen el sistema educativo estatal:

I.- Los educandos, maestros, maestras, padres de familia**, tutores o quienes ejerzan la patria potestad;**

II. a X. ...

SEGUNDO. Se reforma por adición de una fracción XX a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XIX. ...

XX. Bullyingtómetro: Es el medidor de indicadores de riesgo en materia de acoso escolar, mediante una escala mesurable que permita emprender las acciones adecuadas por parte del personal escolar para garantizar la seguridad y convivencia pacífica en los planteles educativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá emitir las modificaciones a los Reglamentos materia de la reforma, en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1264/LXXV
Expediente 12878/LXXV

C. Dip. Tabita Ortíz Hernández
Integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado y a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Tramite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 25 de septiembre de 2019

C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

'19 SEP 27 12:28PM

c.c.p. archivo

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de reforma a los artículos 20 bis, 24 y 27 de la Ley de Educación del Estado y reforma por adición de una fracción XX al artículo 3 la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León.

Anexo 12878
10- Feb -2020

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La suscrita, Diputada Delfina Beatriz de los Santos Elizondo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXXV Legislatura, de conformidad con lo establecido con los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **ocurro a promover la presente iniciativa de reforma por adición** a diversos artículos de la **LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, así como al artículo 2 de la **Ley de Educación del Estado de Nuevo León.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 4 de febrero, en una escuela secundaria pública del municipio de San Nicolás de los Garza surgió una alerta de amenaza por parte de un estudiante, respecto a un posible tiroteo dentro de un plantel educativo.

Dicho suceso se originó a raíz de un fenómeno verdaderamente alarmante; el ***bullying***, uno de los factores principales que orilla al menor a cometer actos amenazantes, desconociendo la realidad al no darse cuenta de todos los efectos que pudiese causar a

su persona, familia e incluso a toda la sociedad, ya que, según notas periodísticas, el estudiante señalo mediante sus redes sociales que ya estaba cansado de recibir burlas por parte de sus compañeros, motivo por el cual como una forma de expresar su coraje, decidió lanzar dicha amenaza de tiroteo.

Es cierto que la educación fundamental, se da en el hogar; sin embargo, dicha educación se pone a prueba y se refuerza en las escuelas siguiendo diversas disposiciones profesionales en la materia, por tal motivo es imperioso que ambas partes, es decir, la autoridad educativa en conjunto con los padres y madres de familia, estemos al tanto de cualquier conducta inapropiada o extraña que se puedan estar presentando los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de detectar a tiempo las señales de alarma y proporcionar la ayuda necesaria en materia de salud mental y emocional.

En la actualidad el fenómeno, denominado "violencia escolar" se ha convertido en tendencia dentro de nuestro país; siendo así, que aún nos encontramos como país líder en casos de violencia dentro y fuera de las instituciones educativas. Afectando a siete de cada diez niñas y niños, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Acorde al artículo 3, fracción primera de La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar de nuestro Estado, define el Acoso Escolar o Bullying como la **forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético**, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, **que recibe un alumno por parte de otro u otros alumnos, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor**; atentando **contra su dignidad y entorpeciendo su rendimiento**

escolar, de integración social o con grupos, así como su participación en programas educativos, **perjudicando** su disposición de participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.

El principal causante que detona dicho fenómeno es el acoso dentro y fuera de las escuelas, mismo que puede presentarse de distintas formas y manifestaciones; tales como **físicas**, por ejemplo, al pegar, empujar, patear, agredir y más acciones en las que se tenga contacto físico dirigido a compañeros estudiantes; **verbales**, ***(siendo una de las más frecuentes dentro de las instituciones educativas)***, se da al momento de insultar o poner sobre nombres; es decir, resaltar defectos físicos que presente el niño o niña, así como también, menospreciarlo en público. **Esta forma es la más rápida con la que el agresor pone a prueba la capacidad de desestabilizar a la víctima y ejercer control sobre ella, haciéndola creer que no tiene voluntad propia**.

También se manifiestan de forma **psicológica** dándose al realizar acciones que dañen la autoestima del compañero o compañera y/o al fomentar la sensación de temor en la victima; por ejemplo, amenazar para causar miedo, amenazar por golpear con objetos, mentir sobre rumores y/o enviar notas hirientes; y, por último, **las sociales**, estas pretenden aislar a la víctima del resto del grupo de los compañeros, y se da cuando no se deja participar al infante en actividades propuestas por el maestro.

Otra de las formas más recientes en que se manifiesta el acoso escolar es el **Cyberbullying** utilizando las nuevas tecnológicas de la información y la comunicación a través de mensajes de texto, o bien mediante diversas redes sociales, a fin de transmitir

información difamatoria y/o una comunicación hostil dentro o fuera de instituciones escolares.

Aunado al acoso escolar, existen otros factores que influyen en el menor de edad a cometer actos de violencia, incluso hasta el suicido dentro y fuera de las instituciones educativas.

Uno de ellos, **es la descomposición o separación familiar**, misma que se origina por diversas causas, tales como, la violencia domestica: dándose por agresiones físicas y verbales; las primeras mediante golpes, manoseos bruscos o incluso, hasta actos sexuales indeseados; y las segundas al momento de insultar, gritar, amenazar o humillar al miembro de la familia. Otras de ellas, es la situación económica trayendo como consecuencia la desorganización familiar, así mismo es la responsable del bajo nivel educativo provocando el abandono de los estudios, al no poder solventar colegiaturas o cuotas escolares; y, por último, el alcoholismo: dejando al niño, niña o adolecente en abandono, falta de atención, de afecto, de seguridad y de apoyo indispensable hacia el menor.

Otro problema que sufren los niños, niñas y adolescentes estudiantes son las separaciones o divorcios entre los padres de familia. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tendencia de divorcios cada vez va más en aumento dentro de México ya que muestra que cada de 100 matrimonios 15 disuelven su vínculo legal. Así mismo, reporta que las parejas que se divorciaron en el 2009 sumaron 84 mil 302; siendo un 30.5 por ciento quien mantuvo la unión en un lapso de 5 años o menos;

un 18.5 por ciento entre 6 y 9 años y el restante de los matrimonios tuvieron una duración social de 10 años o más.

Por otra parte, los video-juegos como otro factor y uno de los más comunes en los infantes, causando una gran dependencia psicológica, misma que si no se controla adecuadamente podría generar conductas dependientes y adictivas. De tal forma, es más probable que los niños puedan aumentar progresivamente conductas de ficción al querer imitar a los personajes de acción, llevándolo a una vida surrealista.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en México un 44.7 por ciento de alumnos y alumnas que han padecido de algún acto de violencia verbal, psicológica, física, y por medio de diversos tipos de redes sociales.

Según datos estadísticos que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde hace 10 años en nuestro país se registran al menos 52 suicidios infantiles por mes, siendo los más pronunciados del de sexo masculino.

Los 25 restantes se dividen entre personas que solo cursaron el grado equivalente a preescolar o peor aún no tenían ningún tipo de nivel académico a lo largo de su vida.

Así mismo, según la Organización Mundial de Salud (OMS) registra que en el Estado de México lidera con 104 acontecimientos de suicidio, seguido por Puebla con 55; Guanajuato con 51; Jalisco con 49 y por último Chihuahua con 32.

Es por ello que ante el lamentable panorama de violencia ocurrido en los últimos tiempos que estamos viviendo dentro y fuera de los planteles educativos, tanto públicos como privados, en todos los niveles de educación, pero, especialmente en los planteles

de nivel básico; es claro que es urgente poner más atención en la materia de salud mental para obtener el bienestar psicológico y una vida plena, como derecho fundamental de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Recalcando que una situación similar se está presentando en diversas partes del mundo, por lo que este fenómeno no es exclusivo de nuestro estado ni de nuestro país.

Si bien es cierto que se han estado implementando diversos programas y/o protocolos para mejorar la salud mental de los estudiantes, sin embargo, es momento de cuestionarnos si estamos obteniendo resultados óptimos con los mismos.

Acorde a la rueda de prensa que ofreció nuestro Presidente el pasado 05 de febrero; el Secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma informo que sería poco viable proporcionar a cada una de las escuelas de nivel básico un psicólogo, ya que comenta que no se tendría el presupuesto suficiente para cubrir todos los planteles educativos, sin embargo, si consideró factible que los estudiantes que estén por finalizar su carrera profesional en el área de psicología , pudiesen contribuir prestando su servicio social o realizando sus prácticas profesionales dentro de las instituciones educativas, brindando el apoyo necesario a todos que lo requieran, es decir, a los padres, madres, personal docente y administrativo, realizando un tamizaje efectivo y claro, para que posteriormente las personas que lo requieran, puedan ser canalizados con especialistas en la materia y finalmente, obtener una buena orientación disminuyendo los índices de violencia y acoso escolar que se ha estado presentando últimamente dentro de nuestro Estado.

Es evidente que, en cada una de las 2,748 escuelas de nivel básico, así como en las 1,140 secundarias que existen dentro de nuestro Estado se requiere un psicólogo y, un trabajador social de planta, especializados en brindar una buena orientación y seguimiento a los estudiantes, así como a los padres de familia y en general al entorno que los rodea con el objeto de mejorar la calidad de vida, y formar un pleno desarrollo en los niños, niñas y para obtener una vida libre de violencia.

Por tal motivo, se propone implementar diversos mecanismos a fin de poder obtener un mejor resultado en materia de salud mental de los Niños, Niñas y Adolescentes, tales como la realización de un tamizaje el cual permitirá identificar una dificultad que no es evidente, realizando pruebas y procedimientos que pudiesen ser aplicados rápidamente, bajo el objeto de:

- Detectar a tiempo el factor principal que orilla al menor a cometer actos de violencia, precaviendo actos que pudiesen ir en contra de la salud humana.
- Identificar el riesgo que pudiese ocasionar cualquier acto de acoso.
- Orientar a los padres, madres, personal docente y administrativo a saber que hacer al momento que se detecte algún caso de violencia, en contra del menor.
- Canalizar a la persona que requiera orientación y un buen adiestramiento con especialistas en la materia para resolver inquietudes al respecto.

Así mismo, entre otros, utilizar un numero exclusivo de emergencias, a fin de denunciar situaciones de maltrato que pongan en peligro la integridad física y mental del alumno o la alumna, así como que en cada una de las escuelas públicas y privadas de todo el Estado de Nuevo León, se instalen en lugares visibles buzones de denuncia anónima,

específicamente para tratar asuntos de acoso y violencia, dando el debido seguimiento a las mismas, e identificar la causa por la que el menor pudiese atentar en contra de maestros y compañeros, pasando de victima ha señalado.

Dichos mecanismos se proponen bajo el objeto de poder contar con una vida plena sin acoso ni violencia escolar, tanto para los Niños, Niñas y Adolescentes como para toda la esfera social que los rodea.

Aunado a lo anterior recalcamos que es necesario que la autoridad educativa brinde las herramientas necesarias a los padres de familia y/o a los tutores; para que cursen de forma **indispensable** y **responsable** a los programas y planes que ofrezca la Secretaría de Educación con apoyo de especialistas en la materia, a fin de que se detecte a tiempo cualquier incertidumbre que suscite en ellos; y, finalmente, en conjunto, es decir, los padres, madres o quien ejerzan la patria potestad junto con el personal tanto docente como administrativo de todos los planteles educativos (públicos y privados) se dé el seguimiento correspondiente, tratándose de cualquier problema que pudiese presentar el menor de edad, en materia de salud mental de una forma rápida y factible.

Por lo anterior, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Se reforma la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en su artículo 20 Bis I por modificación de su **párrafo primero y se adiciona con los párrafos segundo, tercero y cuarto**, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis I.- Las autoridades educativas, deberán implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que

impliquen violencia física o psicológica entre el alumnado, **con el objetivo de identificar, atender y dar seguimiento de la forma más eficiente posible a estos casos, para garantizar un desarrollo integral y pleno de los alumnos.**

Las autoridades educativas podrán, en caso de requerirlo, solicitar el apoyo de la Secretaría de Salud del Estado, o del Instituto de Salud Mental y en su caso la unidad administrativa señalada en los artículos 22 y 23 de la Ley Estatal de Salud, para diseñar e implementar los programas señalados en el párrafo anterior.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar, el Ejecutivo del Estado por conducto de las dependencias competentes, podrá autorizarse la participación de los sujetos obligados a la prestación de servicios profesionales de índole social o de prácticas profesionales de las carreras de psicología o trabajo social, en el desarrollo de los programas señalados en este artículo.

En todo caso, estas acciones deberán realizarse conforme lo disponen los artículos 2, 19, 23, 24 y demás relativos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en el Estado de Nuevo León.

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo en su artículo 2 por adición de un párrafo segundo; el artículo 19 por adición de un párrafo segundo con las fracciones de la I a la VIII; el artículo 23, por adición de un párrafo cuarto; el artículo 24 por adición de un párrafo cuarto; y por adición de un artículo 41 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...
A efectos de lograr un correcto desarrollo de las acciones relacionadas con el objeto y fines de esta Ley, el Ejecutivo del Estado por conducto de las dependencias competentes, podrá autorizar la participación de los sujetos obligados a la prestación de servicios profesionales de índole social o de

prácticas profesionales señalados por los artículos 38, fracción I y 40 Bis de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León que cursen las carreras de psicología o trabajo social, para auxiliar en el desarrollo de dichas acciones. El Ejecutivo del Estado deberá emitirá los lineamientos aplicables al caso.

Artículo 19. ...

...

Estos talleres deberán contemplar una adecuada integración con los diversos mecanismos en materia de salud mental, prevención de la violencia escolar y el suicidio, específicos para niñas y niños y adolescentes señalados en la legislación estatal, siendo tales mecanismos los que, de manera enunciativa mas no limitativa, se señalan a continuación:

I.- Número gratuito exclusivo de emergencias, para denunciar situaciones de maltrato que ponga en peligro la integridad física y mental de las Niñas, niños y Adolescentes, en base a lo sujeto por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, en los términos de las fracciones IV y V, del artículo 145 de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León;

II.-Programas y escuelas dirigidos a los padres y madres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a los menores y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros; para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios, en términos del artículo 13 y el artículo 16, fracción IX de la Ley de Educación en el Estado de Nuevo León;

III.-Realización del tamizaje de salud mental y, en su caso, la canalización correspondiente a los centros especializados en términos del artículo 16 de la Ley Estatal de Salud;

IV.- Colocación de buzones de denuncia anónima, en lugares visibles, específicamente para tratar asuntos de acoso y violencia escolar; dar seguimiento inmediato a dichas denuncias recibidas en los citados buzones;

realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de acoso y violencia escolar, en términos de las fracciones II, III y IV del artículo 22 de esta Ley;

V.- Programa de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar señalado en el artículo 13 de esta Ley;

VI.- Realización de talleres semestrales para la capacitación del personal directivo y docente; administrativo y de apoyo, así como para la prevención y atención del acoso; y violencia entre escolares conforme a protocolos definidos, concretos y ejecutables, en términos del artículo 19 de esta Ley;

VII.- Protocolo de prevención, detección y actuación ante conductas suicidas entre los estudiantes; en términos del artículo 20 BIS II de la Ley de Educación en el Estado de Nuevo León; y

VIII.- Programas de capacitación para los estudiantes y padres de familia, señalados en los artículos 23 y 24 esta Ley.

Artículo 23. ...

...

...

Este programa deberá atender a lo dispuesto en el artículo 19 párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V, de la presente ley.

Artículo 24. ...

...

...

Este programa deberá atender a lo dispuesto en el artículo 19 párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la presente ley.

Artículo 41 BIS I.- En el presupuesto de Ley de egresos que el Titular del Ejecutivo del Estado remita al Congreso para su aprobación, deberá contenerse un apartado en el que se desglose la cantidad de recursos

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y A LA LEY DE EDUCACION, presentada por la C. DIP. BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO durante la Sesión del Día 10 de febrero de 2020.

22	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ	
23	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA	
24	ZEFERINO JUÁREZ MATA	
25	ALEJANDRA LARA MAIZ	
26	EDUARDO LEAL BUENFIL	
27	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ	
28	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	
29	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA	
30	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	
31	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ	
32	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	
33	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
34	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
35	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
36	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS	
37	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	
38	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	
39	CLAUDIA TAPIA CASTELO	
40	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ	
41	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	
42	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y A LA LEY DE EDUCACION, presentada por la C. DIP. BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO durante la Sesión del Día 10 de febrero de 2020.

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	